

**CARÁTULA: P.M.S. C/ C.F.C. S/ VIOLENCIA
EXPTE: RO-02823-F-2023**

GENERAL ROCA, 29 de diciembre de 2025

Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

En virtud del conflicto existente entre los adultos en el que se encuentra inmerso el niño a los fines de evaluar la pertinencia del pedido, dése intervención al equipo tecnico interdisciplinario del tribunal.

Sin perjuicio de ello, atento la conflictiva familiar y a los fines de resguardar la integridad psicofísica del niño J.I.C. y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 08-09-23 y ordenar como medida protectoria y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO , en un radio no menor a 200 mts. del señor C.F.C. hacia su hijo J.I.C.d.5.a.d.e., así como también la ABSTENCIÓN del señor C.F.C. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que su hijo se encuentre y/o transite ello hasta tanto obre en auto la devolución de la intervención ordenada al Equipo Técnico del Tribunal.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Tome conocimiento la defensora de menores.

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia**